CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-1305-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

12 DE JUNIO DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0202024213050 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-1305-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia del Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO 2022 CONTRATÓ CON ORDENES DE SERVICIO A DOS PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	17
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	17
V.	**CONCLUSIÓN**	17
VI.	**RECOMENDACIONES**	17
VII.	**APÉNDICES**	18

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-1305-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 3 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1305-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 206-2024-CG/OC1305 de 25 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones a personas naturales mediante ordenes de servicio efectuadas en el año 2022 por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, se realizaron en cumplimiento de la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

La materia de control a evaluar corresponde a contrataciones en el período 2022 mediante ordenes de servicio de dos personas inhabilitadas para contratar con el Estado, por un monto de S/ 38 500,00 los cuales fueron identificados según alertas emitas por la Subgerencia de Análisis de Datos (ANDAT[1]) de la Contraloría General de la República.

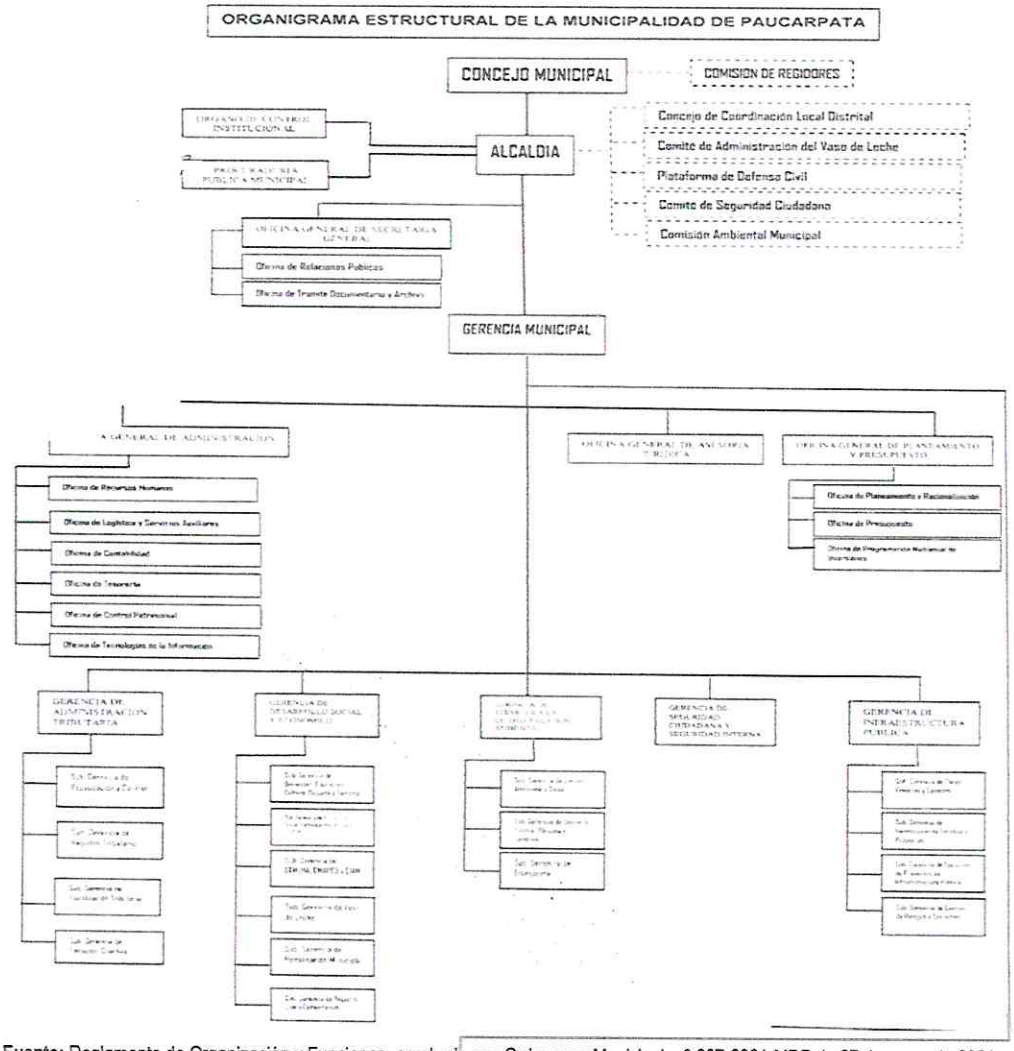
Alcance

El servicio de control específico comprendió el período de 3 de enero al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[1] Actual Subgerencia de Observatorio Anticorrupción – OBANT, que en la referencia del memorando n.° 000018-2024-CG/OBANT de 9 de enero de 2024, refiere: "Procedimiento Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Institucional y del Plan Nacional de Control" aprobado el 29 de diciembre de 2023"; así como, señala que: *"(...) considerando la naturaleza de estas alertas, cabe indicar que en el literal a.2 del numeral 6.5.3.3 del documento de la referencia b) señala entre otros criterios de elegibilidad para los servicios de control específicos a hechos con presunta irregularidad: El cumplimiento de los porcentajes vinculados a los umbrales señalados en los dos puntos anteriores,* ***no serán aplicables para aquellos servicios de control específico que se sustenten o inicien a partir de la información proporcionada por la Subgerencia de Observatorio Anticorrupción".***



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO 2022 CONTRATÓ CON ORDENES DE SERVICIO A DOS PERSONAS INHABILITADAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.

La Entidad durante el período 2022, contrató mediante ordenes de servicio a dos (2) personas inhabilitadas para contratar con el Estado, quienes contaban con sanciones impuestas vigentes e inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Transgrediendo el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1367 - Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.os 1243 y 1295 de 27 de julio de 2018, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y numeral 6.1.11 de la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

Los hechos expuestos, ocasionaron la transgresión a la normativa vigente e incumplimiento de mandato judicial al contratar a dos (2) personas inhabilitadas para contratar con el Estado afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las dos (2) contrataciones se detallan a continuación:

1. Contratación de Marco Antonio Meza Yauyo, como Supervisor de Obra

De la consulta al módulo de "Consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano"[2], en el enlace: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta, se advierte que Marco Antonio Meza Yauyo, cuenta con una (1) sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 3)**, impuesta por el Poder Judicial y aplicada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sanción[3] que lo inhabilitó permanentemente para prestar servicios a favor del Estado, conforme establece el Decreto Legislativo n.° 1295, modificado con Decreto Legislativo n.° 1367.

Cabe precisar que, la sanción se encuentra registrada en el RNSSC desde el 13 de noviembre de 2017, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES- RNSSC

Nombre	DNI	Categoría de la Sanción	Tipo de Sanción	Entidad que Aplica Sanción	Fecha de Registro en el RNSSC
Meza Yauyo Marco Antonio	29644302	Inhabilitación del Poder Judicial	Condenas penales por delitos contra la Administración Pública.	Autoridad Nacional del Servicio Civil	13/11/2017

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
Elaborado por: Comisión de Control

[2] A cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR.
[3] Condena penal por delitos contra la administración pública.

Sin embargo, Marco Antonio Meza Yauyo, fue contratado por la Entidad mediante orden de servicio n.° 00002180 de 15 de setiembre de 2022[4] **(Apéndice n.° 4)**, como supervisor de obra, para la obra: "Mejoramiento del complejo deportivo y área recreativa de los parques 1 y 2 en la Cooperativa de Vivienda Ulrich Neisser Paucarpata del distrito de Paucarpata – Provincia de Arequipa – departamento de Arequipa II Etapa"; pese a contar con sanción - inhabilitación permanentemente para contratar con el Estado, se suscribió la citada orden de servicio el 15 de setiembre de 2022.

El proceso de contratación en la Entidad, se dio de la siguiente manera:

El Subgerente de Obras de Inversión Pública, emitió el requerimiento n.° 00002907 de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, solicitando la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de supervisor de obra para la obra: "Mejoramiento del complejo deportivo y área recreativa de los parques 1 y 2 en la Cooperativa de Vivienda Ulrich Neisser Paucarpata del distrito de Paucarpata – Provincia de Arequipa – departamento de Arequipa II Etapa", requerimiento que fue recibido por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, el 14 de setiembre de 2022.

Asimismo, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, elaboró y suscribió el cuadro comparativo n.° 00002794-2022[5] de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** utilizando a un único proveedor y estableció como valor de la contratación en S/ 19 500,00, adjuntando como sustento la carta n.° 0021-MAMY 2022 de 18 de agosto de 2022 de Marco Antonio Meza Yauyo **(Apéndice n.° 4),** presentada directamente a la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares en la misma fecha; es decir, fue presentada 27 días antes de que se emitiera el requerimiento por parte del área usuaria; documento que hizo referencia al puesto de supervisor de obra, para la obra: "Mejoramiento del complejo deportivo y área recreativa de los parques 1 y 2 en la Cooperativa de Vivienda Ulrich Neisser Paucarpata del distrito de Paucarpata – Provincia de Arequipa – departamento de Arequipa II Etapa", sin sustentar cómo le fue solicitada la cotización[6].

Cabe señalar que, de la documentación que acredita la contratación del servicio, no se aprecia documento que sustente que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, efectuó la búsqueda de Marco Antonio Meza Yauyo, en los registros de personas inhabilitadas; toda vez que, el citado funcionario se encontraba obligado a efectuar la búsqueda conforme a lo dispuesto en la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 5)**, que establece:

> *"Las contrataciones materia de la presente Directiva solo se llevarán a cabo con proveedores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, salvo en aquellos casos cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a una (01) UIT, y que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Igualmente, el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

[4] Adjunta en el comprobante de pago n.° 13328 **(Apéndice n.° 4).**

[5] Que se encuentra suscrito únicamente por Leyder Nelson Riveros Pariona y el espacio para completar el nombre y la firma del cotizador, de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, se encuentra en blanco.

[6] De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.2 de la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata: "(...) " *a. La Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, (...) procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar según el requerimiento, para tal efecto puede recurrir a la información existente (...) o enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación del bien y/o servicio a ejecutarse. (...) f Las solicitudes de Cotización se deberán hacer llegar a los proveedores vía correo institucional u otro medio de comunicación (...)".*

"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países (...)".

Además, la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 5)**, señala:

"A efecto de la admisión de la oferta técnica, el Cotizador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos descritos en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda y/o Declaración Jurada de Compras Iguales o inferiores a 8 UIT (Formato N° 05)".

Al respecto, el **Formato n.° 05: Declaración Jurada para Compras Iguales o Inferiores a 8 UIT (Apéndice n.° 5)**, al que hace referencia la citada Directiva, establece que: *"No tener impedimentos para contratar con el Estado y lo prescrito por el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30255"*, formato que en su literal a, permite alertar respecto a la inhabilitación de los proveedores, con ello se aprecia que, el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no cumplió con realizar la búsqueda en la "Consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano"[7], ni solicitó al proveedor el referido Formato n.° 05.

Es así que, el 15 de setiembre de 2022, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, emitió la orden de servicio n.° 00002180[8] **(Apéndice n.° 4)** a nombre de Marco Antonio Meza Yauyo, por S/ 19 500,00, contratando de esta manera a dicho servidor como supervisor de obra.

Por lo que, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no cumplió con las disposiciones de la normativa interna - Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata, y Ley de Contrataciones del Estado, al contratar a persona sancionada con inhabilitación permanente para contratar con el Estado, contratación que ocasionó se vulnere el marco normativo de las contrataciones y que la Entidad efectué el pago de S/ 19 500,00 a Marco Antonio Meza Yauyo, a través de los comprobantes de pago n.°s 13328[9] **(Apéndice n.° 4)** y 13329[10] **(Apéndice n.° 4)** de 31 de diciembre de 2022.

2. Contratación de Ramon Manuel Calcina Peña, como Residente de Obra

De la consulta al módulo de "Consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano"[11] en el enlace: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta, se advierte que, Ramon Manuel Calcina Peña, cuenta con dos (2) sanciones vigentes inscritas en el Registro Nacional de

[7] https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
[8] Cuenta con certificación presupuestal nota n.° 0000001183 certificación de crédito presupuestario de 15 de setiembre de 2022 por el monto de S/ 19 500,00.
[9] Por el servicio de supervisor de obra S/ 17 940,00.
[10] Correspondiente a la detracción del servicio S/ 1560,00.
[11] A cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR.

Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC **(Apéndice n.° 6)**, impuestas por el Gobierno Regional de Tacna, sanción que lo inhabilita para el ejercicio de la función pública y prestar servicios por cinco (5) años; cabe precisar que, una (1) de las sanciones se encuentra registrada en el RNSSC desde el 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES- RNSSC

Nombre	DNI	Categoría de la Sanción	Tipo de Sanción	Entidad que aplica Sanción	Fecha de Registro en el RNSSC
Calcina Peña Ramon Manuel	29560006	Disciplinaria	Destitución	Gobierno Regional de Tacna.	2/06/2022
Calcina Peña Ramon Manuel	29560006	Disciplinaria	Destitución	Gobierno Regional de Tacna.	05/04/2024

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles- RNSSC
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, Ramon Manuel Calcina Peña, fue contratado por la Entidad, mediante ordenes de servicios n.°s 00001674[12] de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y 00002736[13] de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; pese a contar con sanción – inhabilitación para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años en el Estado, se suscribió las citas ordenes de servicio.

El proceso de contratación en la Entidad, se dio de la siguiente forma:

- **Orden de Servicio n.° 00001674 de 9 de agosto de 2022**

El Subgerente de Obras de Inversión Pública, emitió el requerimiento n.° 00002169 de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, solicitando la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de residente de obra para la IOARR "Renovación de sardinel calzada, vereda y berma; además de otros activos en el (la) área perimetral del Estadio Miguel Grau del Pueblo Joven Miguel Grau en la Localidad Paucarpata, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa, departamento Arequipa", requerimiento recibido por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares el 5 de agosto de 2022.

Posteriormente, la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, recibió el 8 de agosto de 2022 dos (2) propuestas económicas para la prestación del citado servicio, una por S/ 13 500,00[14] y otra presentada por Ramón Manuel Calcina Peña, por S/ 13 000,00[15] **(Apéndice n.° 7)**; y el mismo día, Carlos Arturo López Armaza, cotizador, de la subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, elaboró el cuadro comparativo n.° 00002177-2022 de 8 de agosto de 2022[16] **(Apéndice n.° 7)**, eligiendo como proveedor a Ramón Manuel Calcina Peña, el citado cuadro también fue suscrito por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, sin sustentar cómo solicitó la cotización[17].

[12] Adjunta en el comprobante de pago n.° 13161 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
[13] Adjunta en el comprobante de pago n.° 13362 de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[14] Propuesta de Rider Henry Romero Rodríguez, presentada mediante documento sin número, recibida por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares el 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
[15] Carta n.°001-2022-RMCP recibida por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares el 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.
[16] Carlos Arturo López Armaza, cotizador, admitió en sus comentarios al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 9)**: *"(…) no se tuvo la suficiente diligencia para verificar la situación del inhabilitado para contratar con el Estado del señor Ramon Calcina Peña"* admitiendo con ello que no cumplió con verificar si Ramón Manuel Calcina Peña se encontraba inhabilitado.
[17] De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.2 de la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata "(…) *" a. La Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, (…) procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar según el requerimiento, para tal efecto puede recurrir a la información existente (…) o enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación del bien y/o servicio a ejecutarse. (…) f Las solicitudes de Cotización se deberán hacer llegar a los proveedores vía correo institucional u otro medio de comunicación (…)".*

Cabe señalar que, de la documentación que acredita la contratación del servicio, no se advierte documento que sustente que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, efectuó la búsqueda de Ramon Manuel Calcina Peña, en los registros de personas inhabilitadas, toda vez que, el citado funcionario se encontraba obligado a efectuar la búsqueda según lo dispuesto en la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 5)**, que establece:

"Las contrataciones materia de la presente Directiva solo se llevarán a cabo con proveedores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, salvo en aquellos casos cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a una (01) UIT, y que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado".

Asimismo, en artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)
"l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".

Además, la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 5)**, señala:

"A efecto de la admisión de la oferta técnica, el Cotizador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos descritos en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda y/o Declaración Jurada de Compras Iguales o inferiores a 8 UIT (Formato N° 05)".

No obstante, de la revisión a la documentación presentada por de Ramon Manuel Calcina Peña, no se evidencia la Declaración Jurada de Compras Iguales o inferiores a 8 UIT (Formato n.° 05) **(Apéndice n.° 5);** al respecto el citado formato, considera la declaración de los proveedores de: *"No tener impedimentos para contratar con el Estado y lo prescrito por el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado n°30255"*; asimismo, conforme al literal a, permite alertar respecto a la inhabilitación de los proveedores, con ello se aprecia que, el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares y el cotizador, no cumplieron con realizar la búsqueda en la "Consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano"[18] ni solicitaron al proveedor el formato n.° 05.

Sin embargo, Carlos Arturo López Armaza, admitió la oferta técnica y Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no supervisó la validación de las cotizaciones presentadas por los proveedores y eligieron como proveedor a Ramón Manuel Calcina Peña, al suscribir el cuadro comparativo n.° 00002177-2022 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, emitió la orden de servicio n.° 00001674 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)** a nombre de

[18] https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta.

Ramón Manuel Calcina Peña, por S/ 13 000,00, contratando de esta manera a dicho servidor como residente de obra.

Es decir, Carlos Arturo López Armaza, cotizador y Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, eligieron como proveedor ganador de la contratación a una persona inhabilitada para contratar con el Estado y Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, lo contrató mediante orden de servicio n.° 00001674, ocasionado que la Entidad, contrate con persona con sanción – inhabilitación para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años en el Estado y se efectué el pago a Ramón Manuel Calcina Peña, a través de los comprobantes de pago n.°s 13161[19] **(Apéndice n.° 7)** y 13162[20] de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** por S/ 11 700,00.

- **Orden de servicio n.° 00002736 de 26 de octubre de 2022**

El Subgerente de Obras de Inversión Pública, emitió el requerimiento n.° 00003142 de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** solicitando la contratación de un residente para la IOARR denominada "Construcción de Canal de Drenaje y Alcantarilla en el (la) entre la Asociación de Vivienda y Asentamiento Humano Señor de los Milagros y la Asociación de Valle de Jesús en la Localidad Paucarpata, distrito de Paucarpata, provincia Arequipa departamento Arequipa", requerimiento que fue recibido por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, el 12 de octubre de 2022.

Para realizar la contratación, Carlos Arturo López Armaza, cotizador, de la subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, elaboró el cuadro comparativo n.° 00004120-2022 de 18 de octubre de 2022[21] **(Apéndice n.° 8)**, utilizando únicamente la propuesta presentada por Ramón Manuel Calcina Peña, según carta n.°005-2022-RMCP de 10 de octubre de 2022, recibida el 18 de octubre de 2022 por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares **(Apéndice n.° 8)**, sin sustentar cómo solicitó la cotización[22] a Ramón Manuel Calcina Peña, y estableció el valor de la contratación en S/ 6000,00.

De la documentación que sirve de sustento para la contratación, no se advierte documento que sustente que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, efectuó la búsqueda de Ramon Manuel Calcina Peña, en los registros de personas inhabilitadas; toda vez que, el citado funcionario se encontraba obligado a efectuar la búsqueda según lo dispuesto en la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 5)**, que establece:

> *"Las contrataciones materia de la presente Directiva solo se llevarán a cabo con proveedores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, salvo en aquellos casos cuyos montos de contratación sean iguales o inferiores a una (01) UIT, y que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado".*

[19] Por el servicio de residente de obra S/ 10 764,00.
[20] Correspondiente a la detracción del servicio por S/ 936,00.
[21] Carlos Arturo López Armaza, cotizador, admitió en sus comentarios al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 9)**: *"(...) no se tuvo la suficiente diligencia para verificar la situación del inhabilitado para contratar con el Estado del señor Ramon Calcina Peña"*, admitiendo con ello que no cumplió con verificar si Ramón Manuel Calcina Peña, se encontraba inhabilitado.
[22] De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.2 de la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata, "(...) *"a. La Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, (...) procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar según el requerimiento, para tal efecto puede recurrir a la información existente (...) o enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación del bien y/o servicio a ejecutarse. (...) f Las solicitudes de Cotización se deberán hacer llegar a los proveedores vía correo institucional u otro medio de comunicación (...)".*

Asimismo, en artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se estableció que: *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...).
"l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".

Además, la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 5)**, señala:

"A efecto de la admisión de la oferta técnica, el Cotizador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos descritos en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda y/o Declaración Jurada de Compras Iguales o inferiores a 8 UIT (Formato N° 05)".

De otro lado, de la revisión a la documentación presentada por Ramon Manuel Calcina Peña, no se evidencia la Declaración Jurada de Compras Iguales o inferiores a 8 UIT (Formato n.° 05) **(Apéndice n.° 5)**; al respecto, el citado formato permite la declaración de los proveedores de: *"No tener impedimentos para contratar con el Estado y lo prescrito por el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado n°30255"*, que conforme al literal a, permite alertar respecto a la inhabilitación, con ello se aprecia que, el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares y cotizador, no cumplieron con realizar la búsqueda en la "Consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano"[23] ni solicitaron al proveedor el formato n.° 05.

Es decir, la oferta no debió ser admitida; sin embargo, Carlos Arturo López Armaza, cotizador, admitió la oferta técnica sin verificar que el proveedor se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado y Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no supervisó la validación de la cotización presentada; siendo que, eligieron como residente a Ramón Manuel Calcina Peña, al suscribir el cuadro comparativo n.° 00004120-2022 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que cuenta con la firma del cotizador y visto bueno del subgerente de Logística y Servicios Auxiliares.

Finalmente, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, emitió la orden de servicio n.° 00002736 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, contratando a Ramón Manuel Calcina Peña, como residente de obra, por S/ 6000,00.

Es decir, Carlos Arturo López Armaza, cotizador y Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, eligieron como proveedor ganador a Ramón Manuel Calcina Peña; persona inhabilitada para el ejercicio de la función pública y prestar servicios por cinco (5) años al Estado, y Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, lo contrate mediante orden de servicio n.° 00002736; ocasionando que la Entidad a través de los comprobantes de pago n.°s 13362[24] **(Apéndice n.° 8)** y 13363[25] **(Apéndice n.° 8)** de 31 de diciembre de 2022 efectué el pago de S/ 5400,00.

Los hechos expuestos, contravienen la siguiente normativa:

[23] https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta.
[24] Por el servicio de residente de obra S/ 4968,00.
[25] Correspondiente a la detracción por S/ 432,00.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 11. Impedimento

 "11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...).

 i) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

 m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países (...)".

- **Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, modificada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, publicado el 29 julio 2018.**

 Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

 "El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106".

- **Decreto Legislativo n.° 1367 - Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295 de 27 de julio de 2018.**

 Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1295

 "Modifícase los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

 Artículo 2.- Impedimentos

 2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta".

- **Decreto Supremo n.° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado el 20 julio 1993.**

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.
Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

- **Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2021-GM-MDP de 12 de marzo de 2021.**

6.1 Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT:

***"6.1.11** Las contrataciones materia de la presente Directiva solo se llevarán a cabo con proveedores (...) que no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado".*

7.2 Del estudio de mercado
7.2.2 Procedimiento del estudio de mercado

a. *"La Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, revisara, analizara y evalúa el requerimiento y de contar con la documentación obligatorio procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar según el requerimiento, para tal efecto puede recurrir a la información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado en sector público respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (Fuente: presupuesto, precios históricos, estructura de costos, información de procesos con buena Pro consentida publicada en el sistema electrónico de contrataciones SEACE u otras), o enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación del bien y/o servicio a ejecutarse.*

(...).

f. *Las solicitudes de Cotización se deberán hacer llegar a los proveedores vía correo*

institucional u otro medio de comunicación (...).
(...)".

7.2.3 De la validación de las cotizaciones de los proveedores

"a. El Cotizador es el responsable de efectuar la verificación y de tramitar los expedientes administrativos de las ofertas técnicas/económicas, de acuerdo a los siguientes requisitos que estarán a cargo, bajo la supervisión de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares:
(...).
c. A efecto de la admisión de la oferta técnica, el Cotizador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos descritos en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda y/o Declaración Jurada de Compras Iguales o inferiores a 8 UIT (Formato N° 05)".

7.2.4 De la determinación del valor de la contratación y solicitud de disponibilidad presupuestal

"(...).
El expediente que se remita a la Gerencia de Presupuesto y Finanzas, deberá de contener cuadro comparativo debidamente firmado por el cotizador, y V°B del Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, fecha y hora de recepción de las cotizaciones y/o ofertas técnicas y económicas debidamente foliadas.
(...)".

Los hechos expuestos, ocasionaron la transgresión a la normativa vigente e incumplimiento de mandato judicial al contratar a dos (2) personas inhabilitadas para contratar con el Estado afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que se originó por la actuación de funcionario y servidor público contraria a la normativa vigente, que beneficiaron a proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.

Una de las personas comprendidas en los hechos específicos Carlos Arturo López Armaza presentó sus comentarios o aclaraciones conforme al pliego de hechos notificado y no fue documentado **(Apéndice n.° 9)**.

Se precisa que, Leyder Nelson Riveros Pariona, no presentó sus comentarios o aclaraciones conforme al pliego de hechos notificado **(Apéndice n.° 9)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 9** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Leyder Nelson Riveros Pariona,** identificado con DNI n.° 44801628, en su calidad de Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, por el período de 16 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 072-2021-MDP de 12 de julio de 2021[26], contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 025-2021-MDP de 16 de julio de 2021 y cesado Resolución de Alcaldía n.° 186-2022-MDP de 6 de octubre de 2022, y designado

[26] Con efectividad a partir del 16 de julio de 2021.

nuevamente Resolución de Alcaldía n.° 191-2022-MDP de 10 de octubre de 2022, contratado con contrato administrativo de servicios n.° 018-2022-MDP de 11 de octubre de 2022 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-MDP de 26 de diciembre de 2022[27] **(Apéndice n.° 10)**, se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 44801628, mediante cédula de notificación n.° 00000001-2024-CG/OC1305-SCE2 de 23 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/1305-02-002, de 23 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 9),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Quien, en su calidad de Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, elaboró y suscribió el cuadro comparativo n.° 00002794-2022 de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, en el que seleccionó como proveedor a Marco Antonio Meza Yauyo, quien se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, sanción registrada en el RNSSC desde el 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, a pesar de ello, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, emitió la orden de servicio n.° 00002180 de 15 de setiembre de 2022 por S/ 19 500,00 **(Apéndice n.° 4)**, como supervisor de obra.

Asimismo, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, suscribió los cuadros comparativos n.°s 00002177-2022 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, y 00004120-2022 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, elaborados por el cotizador de la subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, eligiendo como proveedor a Ramón Manuel Calcina Peña, quien se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, con una sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC[28], impuesta por el Gobierno Regional de Tacna; cabe precisar que, la sanción se encuentra registrada en el RNSSC desde el 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Sin embargo, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, emitió las ordenes de servicios n.°s 00001674 de 9 de agosto de 2022 por S/ 13 000,00 **(Apéndice n.° 7)** y 00002736 de 26 de octubre de 2022 por S/ 6000,00 **(Apéndice n.° 8)**, a nombre de Ramón Manuel Calcina Peña, como residente de obra.

Con ello transgredió lo dispuesto en los literales i), y m), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los impedimentos.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 6.1.11 y literal c. del numeral 7.2.3 de la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 5)**, relacionados a las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT y a la validación de las cotizaciones de los proveedores.

Además, en su condición de Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11),** específicamente, en los numerales 2 y 6 del artículo 74, referidas a sus funciones: "*2. Planificar, programar, orientar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de adquisición o contratación de bienes y servicios conforme lo dispuesto por el Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado.*" y "*6. Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia*".

[27] Con efectividad hasta el 31 de diciembre de 2022.
[28] En la actualidad cuenta con dos sanciones inscritas en dicho registro.

También incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 11),** referida a sus funciones específicas como Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares: "*1. Dirigir, ejecutar, supervisar y controla el desarrollo de procesos técnicos del Sistema de Logística; en concordancia con las normas vigentes.*", "2. *Ejecutar y coordinar los procesos técnicos de adquisición (...) de bienes materiales (...) dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes.*" y "*17. Cumplir y hacer cumplir (...) el Código de Ética de la Función Pública*".

De la misma forma, le asisten las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276: artículo 21 ° *"De las Obligaciones, prohibiciones y derechos": "Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, y las funciones establecidas en la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39° *"Obligaciones de los servidores civiles": "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...). d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Así como, con los deberes de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 7°: *"1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad cometidos por Leyder Nelson Riveros Pariona, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad.

2. **Carlos Arturo López Armaza**, identificado con DNI n.° 43407060, en su calidad de cotizador, de la subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, por el período de 2 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022[29], contratado mediante contrato[30] administrativo de servicios n.° 058-2019-MDP-2019-MDP de 1 de julio de 2019[31]; se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 43407060, mediante cédula de notificación n.° 00000002-2024-CG/OC1305-SCE2 de 23 de mayo de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1305-02-002, de 23 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 9),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta de respuesta a cédula de notificación n.° 00000002-2024-CG/OC1305-SCE2 de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 9**).

Quien, en su calidad de cotizador, de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, admitió las cotizaciones presentadas por Ramón Manuel Calcina Peña y lo eligió a través de los cuadros comparativos n.°s 00002177-2022 de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, y 00004120-2022 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, como proveedor, quien se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, con una sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC[32], impuesta por el Gobierno Regional de Tacna, cabe precisar que, la sanción se encuentra registrada en el RNSSC desde el 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

[29] Conforme lo indicado en el informe n.° 215-2024-EP-ORH-MDP de 22 de mayo de 2024, adjunto al oficio n° 057 -2024-ORH-MDP de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, donde se precisa el periodo laborado: Inicio del 2 de julio de 2019 y fin 31 de diciembre de 2022.
[30] Adenda al contrato administrativo de servicio n.° 058-2019-MDP de 31 de mayo de 2021.
[31] Con efectividad a partir del 2 de julio de 2019.
[32] En la actualidad cuenta con dos (2) sanciones inscritas en dicho registro.

Asimismo, Carlos Arturo López Armaza, cotizador, admitió en sus comentarios[33]: *"(...) **no se tuvo la suficiente diligencia para verificar la situación del inhabilitado** para contratar con el Estado del señor Ramon Calcina Peña"*[34], admitiendo con ello que no cumplió con verificar si Ramón Manuel Calcina Peña, se encontraba inhabilitado, conllevando con ello que la Entidad contrate a persona inhabilitada para contratar con el Estado mediante las ordenes de servicio n.°s 00001674 de 9 de agosto de 2022 por S/ 13 000,00 **(Apéndice n.° 7)** y 00002736 de 26 de octubre de 2022 por S/ 6000,00 **(Apéndice n.° 8)**.

Con ello, Carlos Arturo López Armaza, transgredió lo dispuesto en el literal l), del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los impedimentos.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en el numeral 6.1.11 y el literal c), del numeral 7.2.3 de la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata **(Apéndice n.° 5)**, relacionados a las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT y a la validación de las cotizaciones de los proveedores.

Además, en su condición de cotizador, de la subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, referida a sus funciones específicas como cotizador (Especialista administrativo I): *"1. Realizar conforme la programación y/o solicitud de compra, cotizaciones en los diferentes establecimientos proveedoras de bienes materiales en general, para su adquisición." "2. Elaborar los cuadros comparativos de propuestas obtenidas de los proveedores, para su evaluación, aprobación y adquisición directa de bienes materiales".*

De la misma forma, le asisten las funciones establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276: artículo 21° *"De las Obligaciones, prohibiciones y derechos": "Son obligaciones de los servidores: (...) b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, y las funciones establecidas en la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 39° *"Obligaciones de los servidores civiles": "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares, (...). d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, con los deberes de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, contenido en el artículo 7°: *"1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

En consecuencia, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Carlos Arturo López Armaza, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad.

[33] Presentados a la comisión el 30 de mayo de 2024 mediante Carta de Respuesta a Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-CG/OC1305-SCE2 **(Apéndice n.° 9)**.
[34] Resaltado nuestro.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "La Entidad durante el período 2022 contrató con órdenes de servicio a dos personas inhabilitadas para contratar con el estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e incumpliendo la normativa de contrataciones", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Paucarpata durante el período 2022, contrató mediante ordenes de servicio a dos (2) personas inhabilitadas para contratar con el Estado, quienes contaban con sanciones impuestas vigentes e inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

 Transgrediendo el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1367 - Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.os 1243 y 1295 de 27 de julio de 2018, artículo 4° del Decreto Supremo n.° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y numeral 6.1.11 de la Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

 Los hechos expuestos, ocasionaron la transgresión a la normativa vigente e incumplimiento de mandato judicial al contratar a dos (2) personas inhabilitadas para contratar con el Estado afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Situación que se originó por la actuación de funcionario y servidor público contraria a la normativa vigente, que beneficiaron a proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (**Conclusión n.° 1**)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copias simples de reportes del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC:

- Consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano – Marco Antonio Meza Yauyo.
- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del comprobante de pago n.° 13328 de 31 de diciembre de 2022, que contiene:

- Orden de servicio n.° 00002180 de 15 de setiembre de 2022 y documento adjunto en copia certificada.
- Requerimiento n.° 00002907 de 13 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Carta n.°0021-MAMY 2022 de 18 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Cuadro comparativo n.° 00002794-2022 de 15 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.

Copia certificada del comprobante de pago n.° 13329 de 31 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 5: Copias certificadas de:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2021-GM-MDP de 12 de marzo de 2021.
- Directiva Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos Iguales o Inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata, que contiene el Formato N° 05: Declaración jurada para compras iguales o inferiores a 8 UIT en copia certificada.

Apéndice n.° 6: Copias simples de reportes del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC:

- Consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano – Ramon Manuel Calcina Peña.
- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del comprobante de pago n.° 13161 de 31 de diciembre de 2022, que contiene:

- Orden de servicio n.° 00001674 de 9 de agosto de 2022 y documento adjunto en copia certificada.
- Requerimiento n.° 00002169 de 3 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Carta n.°001-2022-RMCP recibida por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares el 8 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Documento sin número, recibida por la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares el 8 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Cuadro comparativo n.° 00002177-2022 de 8 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.

Copia certificada del comprobante de pago n.° 13162 de 31 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 8:

Copia certificada del comprobante de pago n.° 13362 de 31 de diciembre de 2022, que contiene:

- Orden de servicio n.° 00002736 de 26 de octubre de 2022 y documento adjunto en copia certificada.
- Requerimiento n.° 00003142 de 6 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Carta n.°005-2022-RMCP recibida el 18 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Cuadro comparativo n.° 00004120-2022 de 18 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copias certificadas.

Copia certificada del comprobante de pago n.° 13363 de 31 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 9:

Cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, y evaluación de comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 00000001-2024-CG/OC1305-SCE2 de 23 de mayo de 2024, remitida a Leyder Nelson Riveros Pariona.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/1305-02-002 de 23 de mayo de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 00000001-2024-CG/OC1305-SCE2 de 23 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 00000002-2024-CG/OC1305-SCE2 de 23 de mayo de 2024, remitida a Carlos Arturo López Armaza.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1305-02-002 de 23 de mayo de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 00000002-2024-CG/OC1305-SCE2 de 23 de mayo de 2024.

- Copia certificada de la carta de respuesta a cédula de notificación n.° 00000002-2024-CG/OC1305-SCE2 de 30 de mayo de 2024, presentada por Carlos Arturo López Armaza.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de los documentos que acreditan la designación y cese en el cargo de las siguientes personas comprendidas en el presente informe, así como su vínculo contractual con la Entidad:

Leyder Nelson Riveros Pariona

- Resolución de Alcaldía n.° 072-2021-MDP de 12 de julio de 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 025-2021-MDP de 16 de julio de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 186 -2022-MDP de 6 de octubre de 2022.
- Constancia de baja de trabajador de 10 de octubre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 191-2022-MDP de 10 de octubre de 2022.
- Contrato administrativo de servicios n.° 018-2022-MDP de 11 de octubre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-MDP de 26 de diciembre de 2022.
- Constancia de baja de trabajador de 31 de diciembre de 2022.

Carlos Arturo López Armaza

- Contrato administrativo de servicios n.° 058-2019-MDP-2019-MDP de 1 de julio de 2019.
- Adenda al contrato administrativo de servicio n.° 058-2019-MDP de 31 de mayo de 2021.
- Oficio n° 057 -2024-ORH-MDP de 22 de mayo de 2024 que contiene el informe n.° 215-2024-EP-ORH-MDP de 22 de mayo de 2024.
- Constancia de baja de trabajador de 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copias certificadas de los documentos de gestión de la Entidad:

- Ordenanza Municipal n.° 13-2019-MDP de 30 de setiembre de 2019, que *aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).*
- Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de los cuales se adjunta copia certificada de la parte pertinente.
- Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata de los cuales se adjunta copia certificada de la parte pertinente.

Arequipa, 12 de junio de 2024

Marleni Reyna Asenardo Calci
Supervisora de la Comisión de Control

Fany Marivel Flores Cordero
Jefa de la Comisión de Control

Valeria Pretell Reveggino
Abogada de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 12 de junio de 2024

Marleni Reyna Asenardo Calci
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Paucarpata

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-1305-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad durante el período 2022 contrató con ordenes de servicio a dos personas inhabilitadas para contratar con el Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública e incumpliendo la normativa de contrataciones.	Leyder Nelson Riveros Pariona	44801628	Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares	16/07/2021	31/12/2022	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo 1057	[redacted]	-	-	-	x
2		Carlos Arturo López Armaza	43407060	Cotizador	2/07/2019	31/12/2022	Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo 1057	[redacted]	-	-	-	x

Firmado digitalmente por PRETELL REVEGGINO Valeria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 13:22:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/1305-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000280-2024-CG/OC1305
EMISOR	:	MARLENI REYNA ASENARDO CALCI - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL POSTERIOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167264868
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	478

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-1305-SCE, en I tomo, con cuatrocientos setenta y siete (477) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Parte 3 listo[F]
2. parte 4[F]
3. Parte2[F]
4. parte5[F]
5. parte 1[F]
6. OFICIO 280-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61QRR3H**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 13:24:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000280-2024-CG/OC1305
EMISOR	:	MARLENI REYNA ASENARDO CALCI - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL POSTERIOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-1305-SCE, en I tomo, con cuatrocientos setenta y siete (477) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167264868**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/1305-02-002
2. Parte 3 listo[F]
3. parte 4[F]
4. Parte2[F]
5. parte5[F]
6. parte 1[F]
7. OFICIO 280-2024

NOTIFICADOR : VALERIA PRETELL REVEGGINO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **669ML4K**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ASENARDO CALCI Marleni Reyna FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 10:58:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Paucarpata, 14 de Junio de 2024

OFICIO N° 000280-2024-CG/OC1305

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
RECIBIDO
14 JUN 2024
Firma: ALCALDIA Folio: 477
Hora: 13:39 Reg.

Señor:
Marco Antonio Anco Huarachi
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paucarpata
Plaza de Armas Nº 106
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 020-2024-2-1305-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 206-2024-CG/OC1305 de 25 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Contratación de personas impedidas para ejercer función pública", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-1305-SCE, en I tomo, con cuatrocientos setenta y siete (477) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marleni Reyna Asenardo Calci
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Paucarpata
Contraloría General de la República

(MAC/vpr)

Nro. Emisión: 00044 (1305 - 2024) Elab:(U19305 - 1305)

94 AÑOS 1928 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PRANVNV**